

Gobierno de la Provincia de Mendoza

República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Autoriza adecuación de precios: CM 80220/2019 - DROFA S.A.

Visto el Expediente EX -2019-4615902-DGCPYGB#MHYF en el que el proveedor DROFA S.A. solicita readecuación de precios en los renglones adjudicados en virtud del convenio Marco Nº 80.220: "Productos Médicos e Insumos de Esterilización"; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº DI-2019- 3570783-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF del 12 de Junio de 2018, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco Nº 80.220/19/907, para la categoría PRODUCTOS MÉDICOS E INSUMOS DE ESTERILIZACIÓN al proveedor DROFA S.A.

Que con fecha 29 de Agosto de 2019 se presenta el Sr. Asnaghi, Sergio, Presidente de la firma DROFA S.A., solicitando readecuación en los precios de los insumos: "barbijo desc. Triple capa hemorrepelente min 40gr con sujetador de nariz"; y "Gorro cirujano tipo cofia hemorrepelente no plástico permeable al vapor desc." Y "Equipo p/ medir presión venosa central tipo emelsen 71 adulto". Aduciendo que los mismos han sufrido un incremento del 30% de su costo, y acompaña nota de su proveedora en tal sentido.

Que, vista la solicitud, se da intervención a la Dirección General de Gestión y Recursos Físicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, quien mediante nota de firma conjunta NO-2019-5147560-GDEMZA-DGGYRF#MDDSYD y sugiere pasar al precio 2 de su cotización, dando lugar a la readecuación para los insumos solicitados, según Precio Unitario Autorizado, al cual se arribó luego de estudiar la alteración del valor de la moneda de curso legal, su relación con la divisa extranjera (dólar estadounidense) y la distribución del sacrificio entre el proveedor y el Estado.

Que en orden nº 20 del Expediente EX -2019-4615902-DGCPYGB#MHYF, toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, opinando que, salvo mejor criterio, en base a la documentación acompañada y el análisis efectuado por el órgano técnico, puede hacerse lugar al petitorio efectuado por el proveedor y proceder a la readecuación de precios solicitada.

Que el Art. 112 bis, inc. 5º de la Ley nº 9.003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza tiene previsto que si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo las partes perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial (...).

Que el Art. 150 del Decreto Nº 1.000/2015, recepta la posibilidad de ajustar precios en el acápite "Adecuación de Precios" estableciendo que, "cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios." (...)

Que a su turno, esta Dirección General ha emitido la Disposición N° DI-2018-102-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la que, en vistas a las variaciones sufridas en el tipo de cambio, ha sentado las pautas interpretativas a la luz de las cuales deben resolverse las solicitudes de adecuación o ajuste de precios, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, se produce una ruptura en la ecuación económica.

Que el Artículo 1º de la citada Disposición, establece: 1º) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN). 2º) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva. 3º) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato "a pérdida" o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente

comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.

Que expuestos los hechos y el derecho pretendido, y teniendo presente los actos preparatorios de la voluntad administrativa -en este caso, los informes técnicos y legales emitidos por los órganos de asesoramiento del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes-, cabe considerar procedente la petición, debiendo aclararse que esta Dirección General de Contrataciones Públicas emite la presente decisión con sustento exclusivo en las valoraciones efectuadas por los órganos del Ministerio citado, sin que ello signifique en modo alguno un juicio de aprobación o desaprobación respecto de tales juicios de valor, los cuales, en atención a la especificidad propia de la materia, resultan ajenos a la competencia de esta Dirección General. En consecuencia, con las salvedades mencionadas, corresponde hacer lugar a la petición, autorizando la adecuación del precio en la forma sugerida, con base en la aplicación del principio del esfuerzo compartido, razón por la cual, el nuevo precio "adecuado" será el ofrecido por el proveedor en su oferta como "PRECIO 2", aceptando una variación porcentual del 11%.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asignan los Artículos 131, 150, ss y cc de la Ley Nº 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

<u>Artículo 1º-</u> Hacer lugar al pedido de readecuación de precios instado por el proveedor DROFA S.A. y en consecuencia **adecuar** los precios de los insumos solicitados según el precio autorizado vertido en planilla que como Anexo I se acompaña a la presente Disposición.

Artículo 2º - Instrúyase a la Subdirección de Compra Electrónica para que intervenga en el Catálogo de Oferta Permanente conformado en virtud del Convenio Marco Nº 80.220/2019, efectuando los ajustes autorizados en los precios correspondientes a los insumos: 0320100013; 0320100073 y 0320900161.

Artículo 3º - Notifíquese electrónicamente a DROFA S.A., comuníquese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, publíquese en el Portal Web: www.compras.mendoza.gov.ar, agréguese copia de la presente Disposición a las actuaciones administrativas y archívese.

ANEXO I: ADECUACIÓN DE PRECIOS CM 80.220/2019 - DROFA S.A.

Licitación Pública Convenio Marco № 80220/2019/907 PROVEEDOR № 54006- DROFA SA

				Precio Adjudicado			Precio U. Autorizado con re-	
Artículo	Descripción	Presentación	Marca	P1 Cotizado	P2 cotizado	P3 Cotizado	P1 U. Autorizado	Var %P1 Cotizado vs autorizado
320100013	BARBIJO DESC TRIPLE CAPA HEMOREP MIN 40 GR CON SUJE	UNIDAD	BIOKIT	1,32	1,46	1,62	1,46	11%
320100073	GORRO CIRUJANO TIPO COFIA HEMOREPELENTE NO PLASTI	UNIDAD	BIOKIT	0,97	1,08	1,20	1,08	11%
320900161	EQUIPO P/ MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL TIPO ENELSEI	UNIDAD	RIVERO	555,85	617,00	684,90	617,00	11%